

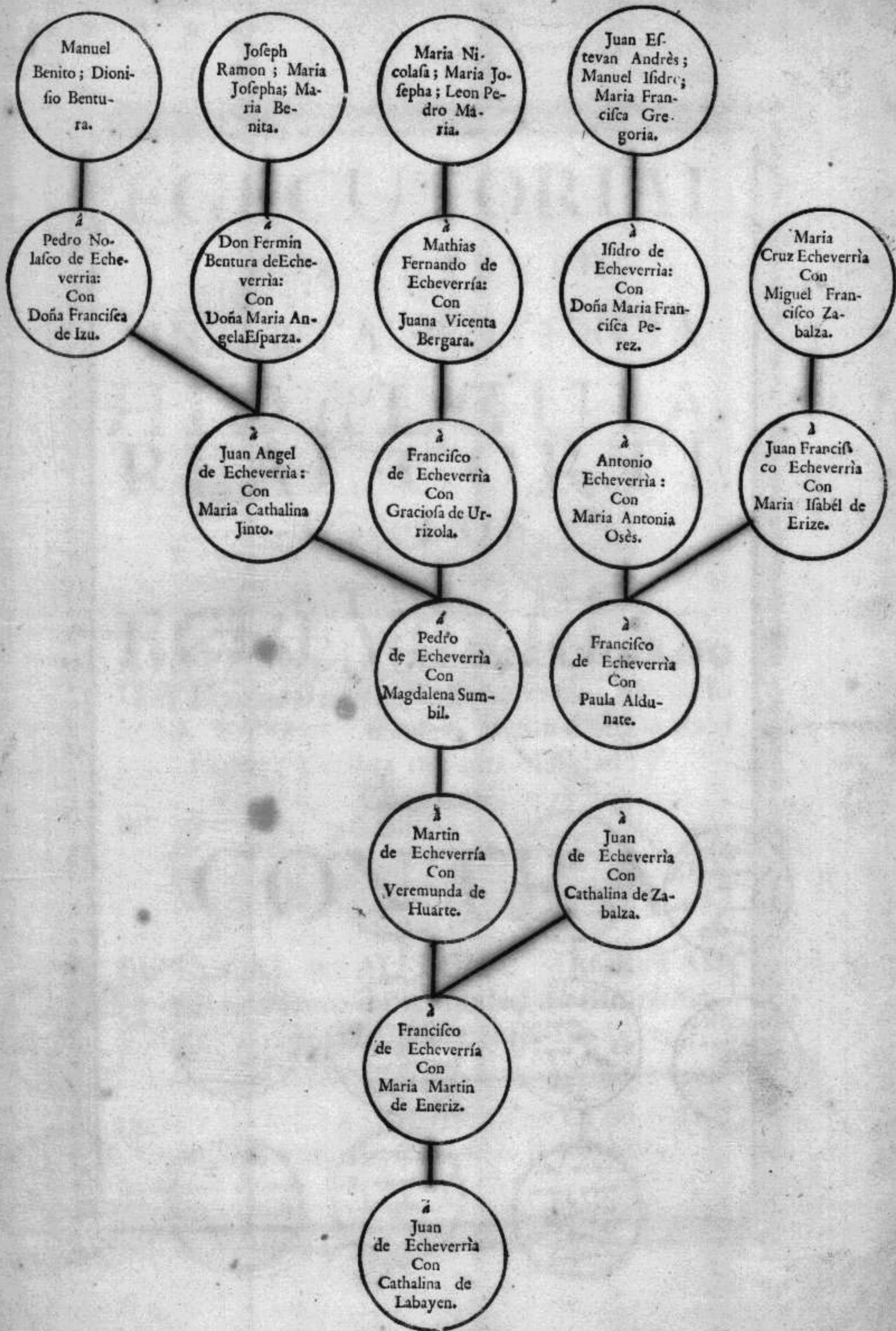


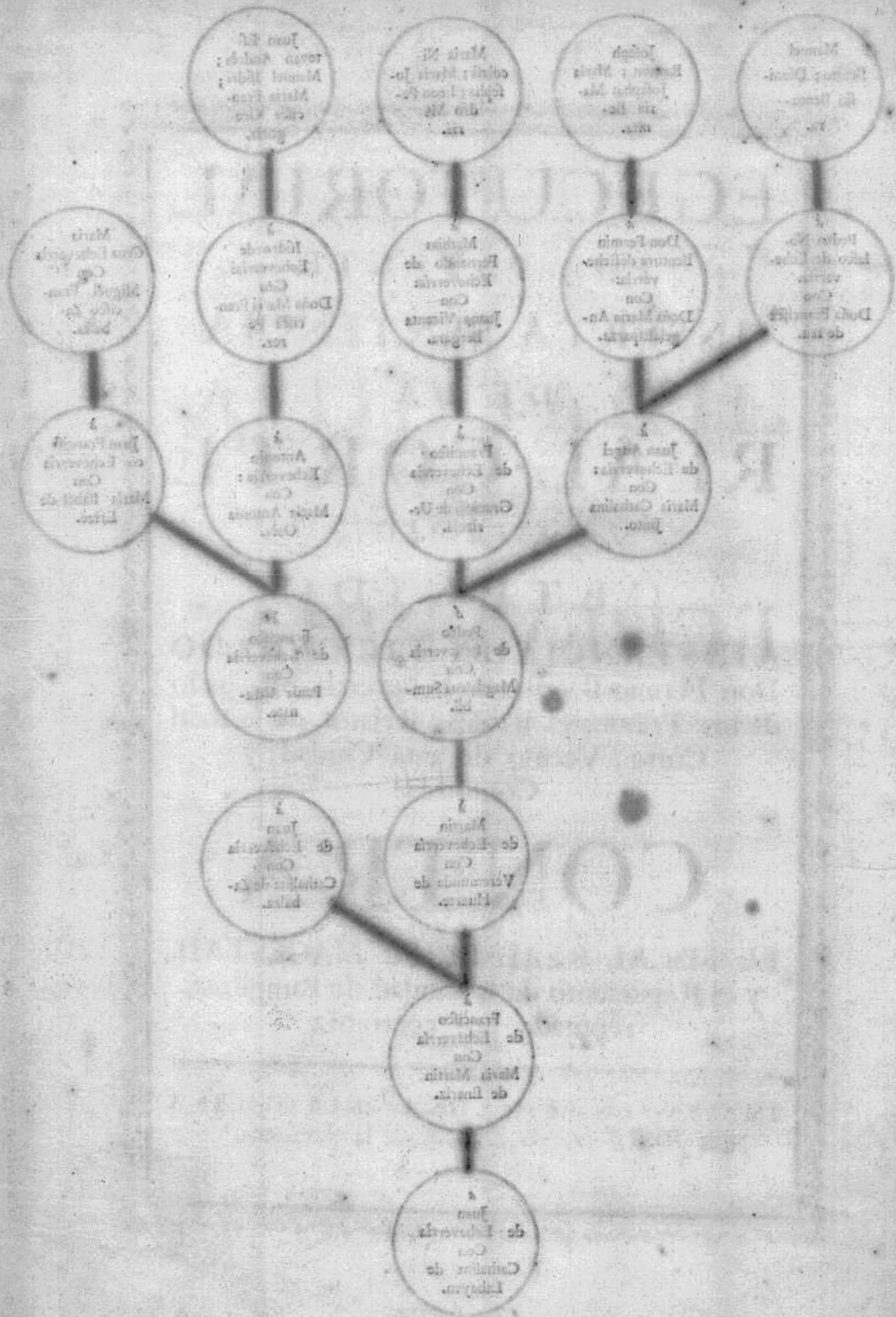
M-42388

R. 23995

MTC

147





Juan de
Echeverria
con
Catholina de
Zavalza
a.

Co. Fran. Eche-
verria
con
M^a Maxim
de Oñez
a.

Juan de
Echeverria
con
Bernarda
Huarte
a.

Juan de
Echeverria
con
Catholina de
Zavalza
a.

Pedro Eche-
verria
con
Magdalena
Rumbil
a.

Co. Fran. Eche-
verria
con
Paula Aldu-
nate
a.

Ju. Angel
Echeverria
con
M^a Catholina
Jirto
a.

Co. Fran. Eche-
verria
con
Grawra de
Vizola
a.

Antonio
Echeverria
con
M^a Antonia
Oser.
a.

Ju. Fran.
Echeverria
con
M^a Isabel
Cruce
a.

Pedro Nolas-
co Echeverria
a. con
d. Fran. Ca. de
Jiru.
a.

D. Fermín
Benura Eche-
verria con
d. M^a Ange-
la Esparza
a.

María fer-
nando Eche-
verria con
Juana Vicerra
Borgara
a.

José Eche-
verria
a. con
M^a Fran. Ca.
Perez
a.

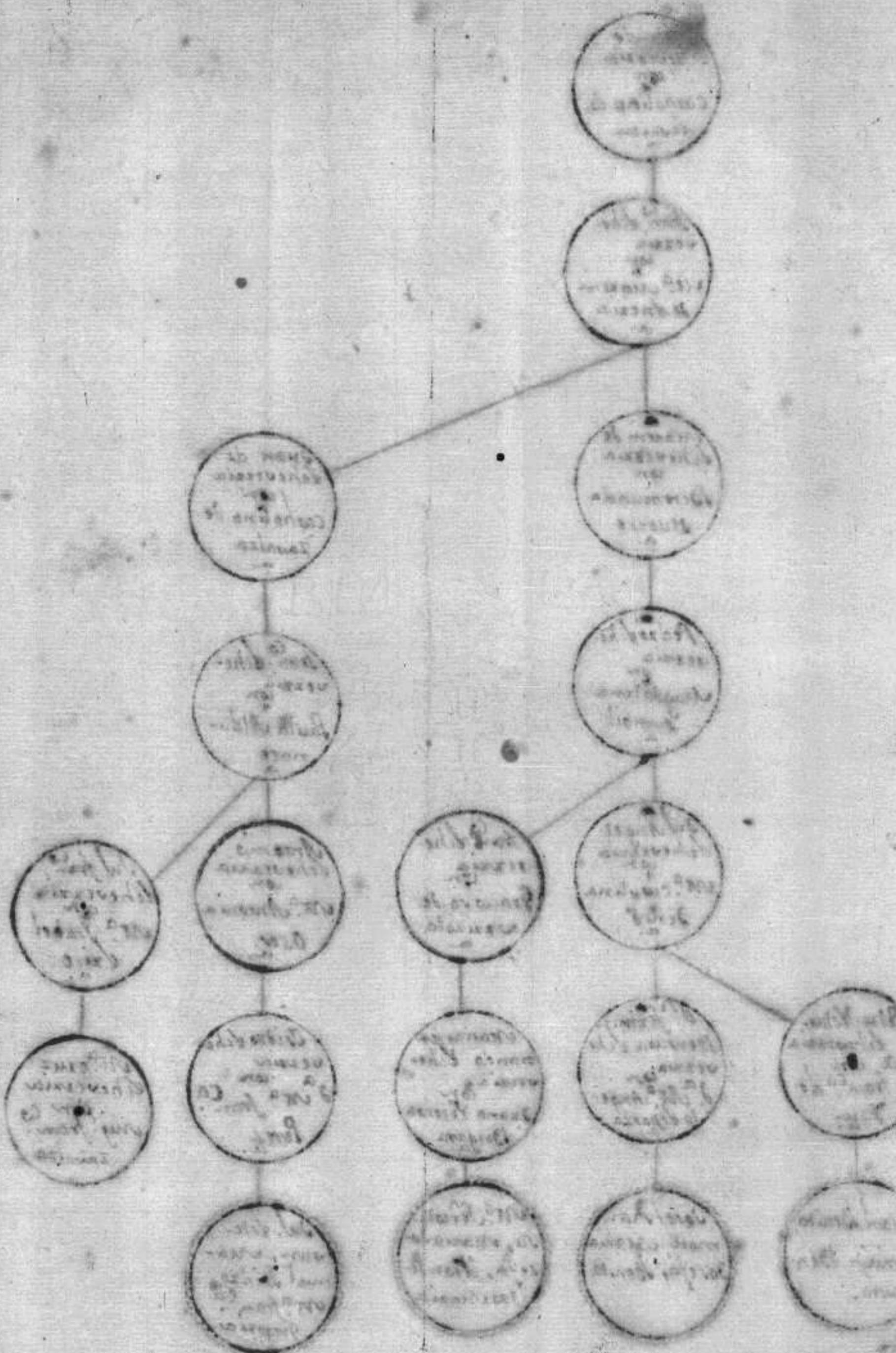
M^a Cruz
Echeverria
con
M^a Fran.
Zavalza

Man. Benito,
Dionisio Ben-
tura.

José Ma-
moré María
Josefa, Benita

M^a Niola-
sa, María Jo-
sefa, don Pe-
dro María

Ju. Eche-
verria, Ma-
nuel José
M^a Fran. Ca.
Gregoria



EJECUTORIAL

POR PATENTE,

INSERTA SENTENCIA

DE LA

REAL CORTE

DE ESTE REYNO,

OBTENIDO

A INSTANCIA DEL LICENCIADO
Don Fermin Bentura de Echeverría, Abogado
de los Tribunales Reales, Relator de la Real
Corte, Vecino de esta Ciudad, y
Confortes.

CONTRA

EL FISCAL REAL DE SU MAGESTAD,
y el Regimiento de la Ciudad de Pamplona,
reputado por contumáz.

IMPRESO EN PAMPLONA: EN LA OFICINA
de *JOSEF LONGAS*, Calle de la Navarrería.

Año de 1775.

EGECUTORIAL

POR PATENTE

INSERTA SENTENCIA

DE LA

REAL CORTE

DE ESTE REINO

OBTEENIDO

A INSTANCIA DEL LICENCIADO

Don Fermín Bermejo de Echeverría, Abogado

de los Tribunales Reales, Relator de la Real

Corte, Vecino de esta Ciudad, y

Consejero.

CÓNTRA

EL FISCAL REAL DE SU MAGESTAD

y el Regimiento de la Ciudad de Pamplona,

reputado por concurra.

IMPRESO EN PAMPLONA: EN LA OFICINA

de JOSEF DOMINGA, Calle de la Navarria.

Año de 1775.





DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 REY DE CASTILLA, DE NAVARRA, DE ARAGON,
 de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
 cega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de
 Algecira, de Gibraltar, de las Indias Orientales y
 Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oc-
 ceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgo-
 ña, de Bravante, y de Milán; Conde de Flandes,
 Tiról, Rosellón, y Barcelona; Señor de Vizcaya,
 y de Molina, &c. = A quantos las presentes vie-
 ren hacemos saber, que ante Nos, y los Alcaldes
 de Nuestra Corte Mayor de este Nuestro Reyno
 de Navarra, Pleyto criminal se ha seguido, defi-
 nido, y acabado, sobre Denunciacion de Escudo
 de Armas, entre partes el Nuestro Fiscal Acusan-
 te, y el Regimiento de esta Nuestra Ciudad, em-
 plazada, reputada por contumáz, de la una: el
 Licenciado Don Fermin Bentura de Echeverría,
 Abogado de Nuestros Tribunales Reales, vecino de
 esta dicha Ciudad, y Relator de Nuestra Real Corte,
 acusado, y oído con Poder, y fianzas; Fernando,

A

Pe-

*Querrelade
el Sr. Fis-
cal, fol. 1.*

1.

2.

2 1. 107
Pedro Nolasco, é Isidro Echeverría, tambien vecinos de esta Nueva Ciudad, y Lugar de Adios, en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administradores de sus respectivos hijos, Adheridos con Poder á la Causa, sobre lo contenido en la Querrela, y demás del tenór siguiente: = SACRA Magestad: El Fiscal de Vuestra Magestad, como mejor proceda, se queja criminalmente del Licenciado Don Bentura Echeverría, Abogado de los Tribunales Reales de este Reyno, vecino de esta Ciudad, por lo contenido en los Articulos siguientes: Primeramente, que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna Persona, de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en los Frontis de sus Casas, ni otros parages públicos, Escudos de Armas con Insignias de Hidalguía, y Nobleza, no tocandoles, ni perteneciendoles legitimamente, bajo las penas que las mismas prescriben; como es cierto consta de ellas, á que se remite, para en prueba de este Artículo, y en lo necesario dirán los testigos, expecificando quanto supieren en su razon. = Item, Que el referido Echeverría, contraviniendo en dichas Leyes, recientemente ha fijado, y puesto un Escudo de Armas en una Sepultura de la Iglesia Parroquial de San Nicolás de esta dicha Ciudad, compuesto de diferentes Divisas, sin que ninguna de ellas le toque, ni pertenezca por titulo alguno, de las que está usando pública, y notoriamente, en perjuicio del derecho de Vuestra Magestad, el de la Nobleza, y en contravencion á las citadas Leyes; como es cierto, público, y notorio, y en lo
ne-

necesario dirán los testigos quanto supieren en su razon. = Item, Que el enunciado Echeverría en lo expresado ha cometido grave exceso, è incurrido en las penas que dichas Leyes prescriben; como es cierto, y dirán los testigos quanto supieren en su razon. Atento lo qual, y demás favorable, á Vuestra Magestad suplica, mande admitir esta Querella, y que á su tenor se reciba Informacion por Testimonio de qualquiera Escribano Real; y que este dé Testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo, y pide justicia: Don Antonio Cano Manuel. = Como se pide. = Proveyó, y mandó lo sobredicho la Corte en Pamplona despues de la Audiencia á doce de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, y hacer Auto á mi, presentes los Señores Alcaldes Beortegui, y Tejada. Joaquin de Ochoa, Escribano. = Por traslado: Joaquin de Ochoa, Escribano. = Certifico yo el Escribano Real infracripto, que mediante lo mandado por la Real Corte de este Reyno en la Comission precedente, he pasado á la Iglesia Parroquial de San Nicolás de esta Ciudad, en la que, y en una Sepultura del Licenciado Don Bentura de Echeverría, Abogado de los Tribunales Reales, y de dicha Corte, que se halla al número trescientos y cinquenta, junto á la Pila de la Agua bendita, bajo su dicho Coro, pegante á un Pilar que sostiene este, he visto se halla fijado, ó esculpido, un Escudo de Armas recientemente puesto, el que se compone de quatro Quarteles, ó divisiones, que en el primero se halla un Agedrés travesado; en el segundo, dos Calderas; en el tercero, cinco Corazones; y en el quar-

3.

Decreto.

Auto.

Testimonio de Divisas fol. 9.

Acusacion,
fol. 14.

4
quarto, ocho Barras ó Bandas, cinco de ellas en linea transversal, y tres en recta; y por adorno un Morreon, que le hermoséa: en cuya certificacion firmè en Pamplona á siete de Junio de mil setecientos setenta y cinco: Juan Bautista de Nieva, Escribano. = SACRA MAGESTAD: El Fiscal de Vuestra Magestad, como de derecho mejor proceda, acusa criminalmente á el Licenciado Don Fermin Bentura Echeverria, Abogado de Vuestros Tribunales Reales, y dá por cargo, y Acusacion la culpa que contra él resulta de la Informacion de Oficio recibida por Testimonio de Juan Bautista Nieva, Vuestro Escribano Real, con todos sus casos, tiempos, y circunstancias, que en lo favorable reproduce: Y porque por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna Persona, de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en los frontis de sus Casas, ni otros parages públicos, Escudos de Armas con Divisas, é insignias de Hidalguia, y Nobleza, no tocandoles, ni perteneciendoles legitimamente, bajo las penas que las mismas prescriben: Y siendo esto así, lo es tambien, que el acusado recientemente ha fijado, y puesto en su Sepultura, sita en la Parroquial de San Nicolás de esta Ciudad, un Escudo de Armas, compuesto de las Divisas que constan del Testimonio, folio dos, dado por dicho Nieva, sin que ninguna de ellas le toque, ni pertenezca por titulo alguno, de las que está usando pública, y notoriamente, sin poderlo, ni deberlo hacer, por no tocarle, ni pertenecerle, en perjuicio del derecho de Vuestra Magestad, el de la Nobleza, y en
con-

5
contravencion á las citadas Leyes: Atento lo qual,
y demás favorable, á Vuestra Magestad suplica
mande condenar, y condene á dicho acusado en
las mayores, y mas graves penas civiles, y crimi-
nales, en que ha incurrido, conforme á Derecho
Fuero, y Leyes de este Reyno, é incidentemen-
te, ó como mas haya lugar, á que se tilde, pi-
que, y borre el citado Escudo, y Divisas de
que se compone, por proceder así de Derecho, y
Justicia que pido, y Costas, &c. = Cano Ma-
nuel. = SACRA MAGESTAD: Felix Escudero, Pro-
curador del Licenciado Don Fermin Bentura de
Echeverría, Abogado, y Relator de Vuestra Cor-
te, vecino de esta Ciudad, dice, sigue Causa con
el Fiscal de Vuestra Magestad sobre Denunciacion
de Escudo de Armas, y porque le conviene em-
plazar á ella al Regimiento de esta misma Ciu-
dad, suplica á Vuestra Magestad, mande dar Au-
to, para que otorgue Poder, si quisiere, para el
seguimiento de dicha Causa, y en su defecto se
figa en contumacia, y para hacerse notorio la
persona á quien tocáre junte, y pide Justicia:
Felix Escudero. = En Pamplona en Corte en el
Acuerdo á trece de Julio de mil setecientos seten-
ta y cinco, leída la Peticion sobre-escrita la dicha
Corte mandó, y por este Auto manda, que la
Ciudad de Pamplona, y en su nombre los mag-
nificos, fieles, y bien amados del Rey Nuestro Se-
ñor sus Regidores segundo dia de la Notificacion
de este Auto otorguen Poder si quisieren, para el
seguimiento de esta Causa, á favor de uno de
los Procuradores de los Tribunales Reales, con
apercebimiento que pasado, y no lo haciendo se

B

re-

Despacho,
fol. 17.

Auto.

Notificación.

reputará por contumáz, y se seguirá esta Causa en contumacia, y despachar por Auto á mí, presentes los Señores Alcaldes, Beortegui, Navafques, y Texada: Joaquin de Ochoa, Escribano. = Por traslado, Joaquin de Ochoa, Escribano. = En la Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reyno de Navarra, Casa de su Ayuntamiento, y Sala de Consultas de ella, Miercoles á diez y nueve de Julio de mil setecientos setenta y cinco, hallandosen juntos, y congregados en Consulta ordinaria los magnificos, fieles, y bien amados de su Magestad, los Regidores de dicha Ciudad, que nombradamente son, Don Xavier de Argaiz, Don Antonio Agustín Virto, el Licenciado Don Joaquin Ferrer, Sebastian de Barricarte, Don Diego Maria Bafet, Juan Bautista de Ziga, y Juan Felix de Lanz, yo el Escribano Real infrascripto les notifiqué, é hice saber el Despacho precedente, para que les conste de su tenor; y enterada su Señoría, dijo lo oye, y que se le dé Traslado; esto respondió, y no firmó su Señoría, por no acostumbrarlo hacer, y en fee de ello, y de haver dado la Copia, firmé yo el Escribano: Notifiqué yo Joseph Carlos Tavar, Escribano. = Sacra Magestad: Auto, por el qual se manda, que el contenido en él otorgue Poder para el seguimiento de la Causa que expresa, obtenido, y notificado á instancia de Don Fermin Bentura de Echeverría, Abogado de Vuestros Tribunales Reales, y Relator de Vuestra Corte: Contra el Regimiento de esta Ciudad: Presenta Escudero: Presente Beunza: Escribano, Ochoa: Se notificó en diez y nueve del corriente. = Y suplica á Vues-

Rúbrica.

Súplica.

Vuestra Magestad, mande, no compareciendo, reputarlo por contumáz, se junte á los de la Causa, y pide Justicia: Escudero. = Contumacia, notificado, y se junte. = En Pamplona, en la Audiencia, á veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y cinco, leída la Rubrica sobreescrita, la dicha Corte proveyó el Decreto de arriba, y hacer Auto á mí, presente el Señor Alcalde Navascués: Joaquin de Ochoa, Escribano. = SACRA MAGESTAD: Felix Escudero, Procurador de Fernando, y Pedro Nolasco de Echeverría, vezinos de esta Ciudad, y de Isidro Echeverría, vezino del Lugar de Adios, dice: que en Vuestra Corte litiga Causa el Fiscal de Vuestra Magestad, y el Regimiento de esta Ciudad, reputado por contumáz, contra el Licenciado Don Fermin Bentura de Echeverría, Abogado de Vuestros Tribunales Reales, y Relator de Vuestra Corte, sobre Denunciacion de Escudo de Armas; Y porque en ella tienen interese en propia representacion; y dicho Fernando en la de Padre, y legitimo Administrador de Leon Pedro, Maria Nicolasa, y Maria Josepha, sus hijos, havidos en su Matrimonio con Juana Vicenta Bergara; dicho Pedro Nolasco en la de Padre, y legitimo Administrador de Manuel Benito, y Dionisio Bentura, sus hijos, havidos en su Matrimonio con Doña Francisca de Izu; y dicho Isidro Echeverría en la de Padre, y legitimo Administrador de Juan Estevan Andrés, Manuel Isidro, y Maria Francisca Gregoria, los suyos, havidos en su Matrimonio con Doña Maria Francisca Perez, se adhieren á todo lo deducido, y alegado en la

re-

*Decreto, y
Auto.*

*Adhesion,
fol. 30.*

referida Causa por dicho Don Fermin Bentura: Suplica á Vuestra Magestad, mande hacér Auto de esta Adhesion, y proveer á favor de mis partes, en propia representacion, y en la de sus respectivos hijos, que ván nombrados, como, y en la manera que está suplicado en su Respuesta de Acusacion, y Reçombencion por Articulos, y pide justicia: Felix Escudero. = SACRA MAGESTAD: Felix Escudero, Procurador del Licenciado Don Fermin Bentura Echeverria y Jinto, Abogado de Vuestros Tribunales Reales, y Relator de Vuestra Real Corte, vecino de esta Ciudad, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Don Joseph Ramon, Doña Maria Josepha, y Doña Maria Benita de Echeverria, sus hijos, havidos en su matrimonio con Doña Maria Angela Esparza, su muger, en su Causa contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y el Regimiento de esta Ciudad, reputado por contumaz, como de derecho mejor proceda digo, que mi Parte debe ser dado por libre, y absuelto de la Acusacion contraria, folio siete, y proveerse como se dirá, y concluirá por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de Autos que reproduzco, y se expresará en los Articulos siguientes, de que entiendo probar lo necesario: = Primeramente, que los dichos Don Joseph Ramon, Doña Maria Josepha, y Doña Maria Benita de Echeverria y Esparza, son hijos legitimos de mi parte, y de la dicha Doña Maria Angela Esparza, procreados constante su matrimonio; como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán los testigos quanto supieren, hu-

Recados para la Prueba en Plenario, folio 42.

Articulo 1.

huvieren visto, oído, ó entendido en su razon. =
 Item, que dicho Don Fermin Bentura de Echeverría, mi parte, es hijo legítimo de Juan Angel de Echeverría, y Maria Cathalina Jinto, su muger, yá difuntos, vecinos que fueron de esta Ciudad, quienes como á tal lo criaron, educaron, y alimentaron, publica, y notoriamente; como es cierto, público, y notorio dirán, y expresarán los testigos quanto supieren, huvieren visto, oydo, ó entendido en su razon. = Item, que dicho Juan Angel de Echeverría, Padre de mi parte, fue hijo legítimo de Pedro Echeverría, y Magdalena Sumbil, su muger, yá difuntos, vecinos que fueron de esta Ciudad, quienes como á tal lo criaron, educaron, y alimentaron, pública, y notoriamente, de que ha havido, y hay, pública voz, y fama, comun decir, y notoriedad, sin duda en contrario; como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán los testigos quanto supieren, huvieren visto, oydo, ó entendido en su razon. = Item, que dicho Pedro Echeverría, Abuelo de mi parte, fue hijo legítimo de Martin de Echeverría, y Veremunda Huarte, su muger, ya difuntos, vecinos que fueron del Lugar de Munarriz, como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán los testigos quanto supieren, huvieren visto, oydo, ó entendido en su razon. = Item, que dicho Martin de Echeverría, segundo Abuelo de mi parte, fue hijo legítimo de Francisco Echeverría, y Maria Martin de Eneriz, su muger, ya difuntos, vecinos que fueron del Lugar de Olcóz, de que ha havido, y hay pública voz, y fama,

Articulo 2.

Articulo 3.

Articulo 4.

Articulo 5.

Artículo 6.

comun decir, y notoriedad, sin duda, ni cosa en contrario, como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán los testigos quanto supieren, huvieren visto, oído, ó entendido en su razon. = Item, que dicho Francisco Echeverría, tercer Abuelo de mi parte, fue hijo legitimo de Juan de Echeverría, Dueño que fue de la Casa de su Apellido de dicho Lugar de Olcóz, y Cathalina Labayen, su muger, ya difuntos, quienes como à tal lo criaron, educaron, y alimentaron, pública, y notoriamente, sin cosa en contrario, como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán los testigos quanto supieren huvieren visto, oído, ó entendido en su razon. =

Artículo 7.

Item, que en el frontis principal de la referida Casa de Echeverría del Lugar de Olcóz, propia del dicho Juan de Echeverría, quarto Abuelo del referido Don Fermin Bentura, mi parte, ha havido, y hay, un Escudo de Armas, compuesto de iguales Divisas que las que se contienen en el Testimonio dado por el Receptor, que entendió en la Sumaria, grabadas en Piedra de Sillería, y segun la antigüedad que demuestra, fue colocado al tiempo que se fabricó la dicha Casa, y ha sido tenido, y reputado por propio, y peculiar del referido Apellido de Echeverría, de que ha havido, y hay pública voz, y fama, comun decir, y notoriedad, sin cosa en contrario, como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán los testigos quanto supieren, huvieren visto, oído, ó entendido en su razon. = Item, que al presente gozan, y poseen dicha Casa Miguel Francisco Zabalza, y Maria Cruz Echeverría, su muger,

Artículo 8.

ger, vecinos de dicho Lugar de Olcóz, por haver recaído en ella dicha Maria Cruz por legitima succession, como hija, y heredera de Juan Francisco Echeverría, y Maria Isabel de Erize: Nieta de Francisco Echeverría, y Paula Aldunate: segunda Nieta de Juan de Echeverría, y Cathalina Zabalza: tercera Nieta de Francisco Echeverría, y Maria Martin de Eneriz: y quarta Nieta del enunciado Juan de Echeverría, y Cathalina Labayen, quartos Abuelos de dicho Don Fermin Bentura, mi parte, y como pertenecientes á la misma Casa, por no haverse dudado de las calidades de Hidalguía, y Nobleza del Padre, Abuelo, y demás Ascendientes de la dicha Maria Cruz de Echeverría, han gozado en sus respectivos tiempos quieta, y pacificamente, sin la menor oposicion, ni contradiccion, las Vecindades foranas de los Lugares de Muruarte de Reta, Unzue, y Echague; como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán los testigos quanto supieren, huvieren visto, oído, ó entendido en su razon. = Item, que por concurrir en dicho Miguel Francisco Zabalza, marido de la dicha Maria Cruz de Echeverría, por su Apellido, y Varonia de Zabalza, las calidades de Hidalguía, y Nobleza, ha continuado, y continúa en el goze de las Vecindades pertenecientes à dicha Casa de Echeverría, sin la menor oposicion, ni contradiccion; como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán los Testigos quanto supieren en su razon. = Item, que en prueba de lo contenido en los Articulos antecedentes, hace, que Antonio Echeverría,

Articulo 9.

Artic. 10.

ria, hermano carnal de Juan Francisco Echeverría, Padre de la dicha Maria Cruz, que pasó en casamiento al Lugar de Adiós, gozó en su tiempo, las Vecindades foranas pertenecientes á la Casa de Maria Antonia Osés, su muger, de los Lugares de Eneriz, Unzue, y Echague, sin la menor oposicion, ni contradiccion, y por su muerte, continúa en su goze, como su hijo, y heredero, Isidro Echeverría su hijo, primo de la dicha Maria Cruz, habiendoles admitido al goce, como notorios Hijos-Dalgo, por su Apellido, y Varonia de Echeverría, y descendientes de la Casa de dicho Juan, quarto Abuelo de dicho Don Fermin Bentura Echeverría, mi parte, y quinto de sus hijos, como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán los testigos, quanto supieren, huvieren visto, oído, ó entendido en su razon. = Item, que el Escudo, que mi parte ha colocado en su Sepultura de la Iglesia Parroquial de San Nicolás de esta Ciudad, es idéntico al que se halla en el frontis de la Casa que fue de su quarto Abuelo Juan de Echeverría, sita en dicho Lugar de Olcóz, de que desciende, no ha cometido exceso como es cierto, público, y notorio, y dirán los testigos quanto supieren en su razon. = Item, que mi parte, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, han sido, y son Christianos viejos de pura, y limpia Sangre, sin mancha, ni mezcla de Moros, Judios, Agotes, penitenciados, ni otra secta en derecho reprobada por el Santo Oficio de la Inquisición, como es cierto, público, y notorio, dirán, y expresarán, los testigos quanto supieren, huvieren visto,

Artic. 11.

Artic. 12.

to, oído, ó entendido en su razon. = Atento lo qual, y demás favorable á Vuestra Magestad suplico, mande absolver, y dar por libre á mi parte de la Acusacion contra él, puesta por el Fiscal de Vuestra Magestad, é incidentalmente por Recombencion, mutua Peticion, ó como de derecho mas haya lugar concederle permiso, y facultad en propia representacion, y en la de Padre, y legitimo Administrador de los dichos Don Joseph Ramon, Doña Maria Josepha, y Doña Maria Benita, sus hijos, para que como descendientes de la Casa de Echeverría del Lugar de Olcóz, puedan usar del Escudo de Armas, é Insignias de Nobleza, especificadas en este Artículo, que doy aqui por expresas, y la de poderlas fijar en las Casas de su habitacion, y demás partes que les combenga, y poder, y deber gozar de todos los honores, preeminencias, exempciones, y prerrogativas que gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él, por proceder así de derecho, y Justicia que pido: Asistió el Procurador á la formacion de este Escrito: = Licenciado Rodriguez de Arellano. = Por Traslado: Joaquin de Ochoa, Escribano. = Doy fee, y Testimonio yo el Escribano infrascripto, y del numero de la Corte mayor de este Reyno, que la presente Causa se halla admitida á prueba, con el termino contenido en los recados principales, y mandado dar estos, reproducidos por Articulado, para que á su tenor se reciba Informacion por Testimonio del mismo Comisario que entiende en aquellos, y asimismo se ha mandado, que este dé Testimonio de las Divisas de que se compone el Escudo

D

de

Testimonio.

*Notificacio-
nes.*

14
de Armas sito en el frontis de la Casa de Echeverría del Lugar de Olcóz, y se ha concedido facultad, para poderse usar por las presentes Vacaciones, en cuya certificacion firmé en Pamplona, á once de Agosto de mil setecientos setenta y cinco: Joaquin de Ochoa, Escribano. = En la Ciudad de Pamplona, á once de Agosto de mil setecientos setenta y cinco, yo el Escribano Real infrascripto notifiqué los recados precedentes en su persona, á Juan Dionisio de Beunza, substituto del Señor Fiscal, para que de su tenor le conste, y en siguiente le cité, y apercibí, por si quisiere nombrar Acompañado que asista á la Jura, y examen de los testigos que le serán presentados ante Diego Antonio Grao, Receptor, y enterado dijo, que en nombre del Señor Fiscal, y con su orden, nombra por acompañado á Manuel de Armendariz, Escribano Real, con cuya asistencia, y no sin ella, quiere se reciban las Pruebas de esta Causa, y de lo contrario protesta decir de nulidad; esto respondió, y firmó, y en fee de ello yo el Escribano, Juan Dionisio de Béunza. = Ante mi, Diego Antonio Grao, Receptor. = En siguiente yo el dicho Escribano, hice notorio el nombramiento de acompañado, hecho por Juan Dionisio Beunza en Manuel de Armendariz, en su persona, á Felix Escudero, para que de su tenor le conste, y vea si admite, y nombra de su parte, y enterado dijo, lo admite, y de su parte nombra á Miguel Antonio Belza, con cuya asistencia quiere se reciba la prueba, y saquen las Copias que refieren las Compulsorias; esto respondió, y firmó, y en fee de ello yo el Escribano: =
Fe-

Felix Escudero. = Ante mí, Diego Antonio Grao, Receptor. = Incontinenti, hice notorio la admision, y nombramiento de Acompañado, hecho por Felix Escudero, en su persona, á Juan Dionysio de Beunza, substituto del Señor Fiscal, para que de su tenor le conste, y vea si trata admitir, y enterado dijo, lo admite; esto respondió, y firmó, y en fee de ello yo el Escribano: = Juan Dionysio de Beunza. = Ante mí, Diego Antonio Grao, Receptor. = En la Ciudad de Pamploña, dicho dia, mes, y año, yo el Receptor infrascripto hice notorio los nombramientos de Acompañados precedentes, en sus personas á Manuel de Armendariz, y Miguel Antonio de Belza, Escribanos Reales, para que les conste, y vean si le admiten, quienes enterados lo hicieron respectivamente; é yo el Receptor en su virtud les recibí Juramento para durante las pruebas de esta Causa no rebelen cosa alguna de ellos, lo que ofrecieron cumplir, y firmaron, y en fee de ello yo el Receptor. = Manuel de Armendariz: = Miguel Antonio Belza. = Ante mí, Diego Antonio Grao, Receptor. = Certifico yo el Receptor infrascripto, que en el Frontis de la Casa que en este Lugar de Olcóz hay, nombrada de Echeverría, se halla fijado un Escudo de Armas de Piedra de Sillería, compuesto de quatro Quarteles, que demuestra mucha antigüedad; y en el primero se halla por Divisas un Agedrés travesado; en el segundo dos Calderas; en el tercero cinco Corazones; y en el quarto, ocho Barras, ó Bandas, cinco de ellas transversalmente, y tres en recta, y por adorno un Morreon: Y para que

conf-

*Testimonio
de Divisas,
fol. 58. buel-
ta.*

Sentencia,
fol. 170.

conste, doy el presente en este Lugar de Olcóz, á diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y cinco: = Diego Antonio Grao, Receptor. = En la Causa, y Pleyto Criminal, que es, y pende ante Nos, y los Alcaldes de Nuestra Corte Mayor, entre partes el Nuestro Fiscal, acusante de la una; y Sebastian Nicolás de Bergara, vecino del Varrio de Juslarrocha de esta Ciudad, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Sebastian Vicente de Bergara, residente en los Reynos de Indias, y de Don Felix Antonio de Bergara, Doctor en Canones, residente en la Ciudad de Salamanca, sus hijos, havidos del Matrimonio que contrajo con Maria Fermina de Sagués, yá difunta, natural que fue del Lugar de Senosiain; Sebastian Leandro de Vergara, hijo tambien de dicho Sebastian Nicolás, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Sebastian Theodoro, Miguel Ramon, y Thomás Fernando de Bergara, igualmente sus hijos, havidos de su Matrimonio con Juana Francisca Aldáz, natural del Señorío de Larrain, acusados, y reconvenientes; el Licenciado Don Felix Benancio de Bergara, Dignidad de Maestro Escuela en la Santa Iglesia de Osma; Fernando de Echeverría, y Juana Vicenta de Bergara, su muger, vecinos de esta Ciudad, en propio nombre de esta, y en la de Padres, y legitimos Administradores de Maria Nicolasa de Echeverría y Bergara, adheridos, Vidondo su Procurador, de la otra: Sobre, que dice el Nuestro Fiscal en su Acusacion, folio catorce, que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona, de qual-

qualquiera estado , y calidad que sea , pueda usar, ni poner en las puertas de sus Casas , ni otros parages públicos , Escudos de Armas con Divisas , é Insignias de Nobleza , no tocandoles , y perteneciendoles legitimamente , bajo las penas que las mismas Leyes prescriben ; que siendo esto cierto, lo es tambien , que los acusados hace pocos dias afijaron en el frontis de su Casa un Escudo de Armas , compuesto de cinco Quarteles , y por blasones en el primero una Choa , ó Grajo ; en el segundo , tres Barras ; en el tercero , dos Lobos ; en el quarto , otra Choa , ó Grajo ; y en el quinto Quartel , que está en medio de los quatro, y en la Cruz que los divide , se halla un Agedrèz: Que dicho Escudo está cercado , y guarnecido por sus extremos con varias labores ; y en el remate de la parte de arriba un Morreón , sin que ninguna de ellas les toque , ni pertenezca legitimamente , de las que están usando en perjuicio del derecho de Su Magestad , y de la Nobleza , en contravencion de las referidas Leyes ; por lo que concluye pidiendo , se les condene en las mayores , y mas graves penas civiles , y criminales , en que huvieren incurrido , conforme á Fuero , y Leyes del Reyno , executandolas en sus personas, y bienes , é incidentemente , ó como mas haya lugar ; que se tilden , y borren dichas Divisas : Y sobre que dichos Sebastian Nicolás , y Sebastian Leandro de Bergara , Padre , é hijo , acusados, por su Respuesta de Acufacion por Articulos , y Reconvencion , folio diez y seis , dicen , Que el dicho Sebastian Nicolás de Bergara , de su Matrimonio con la referida Maria Fermina de Sagués,

tiene por sus hijos legitimos á el dicho Sebastian Leandro, que le tiene casado en su propia Casa; á la referida Juana Vicenta de Bergara, muger del enunciado Fernando Echeverria, y á los dichos Sebastian Vicente, y Don Felix Antonio de Bergara: Que el expresado Sebastian Leandro, de su Matrimonio con la referida Juana Francisca de Aldáz, tiene por sus legitimos hijos á los nombrados Sebastian Theodoro, Miguel Ramon, y Thomás Fernando de Bergara: Que el citado Sebastian Nicolás de Bergara es natural de dicho Varrio de Juslarrocha de esta Ciudad, hijo legitimo de Domingo de Bergara, y Francisca de Orrio su muger, vecinos que fueron del mismo Varrio: Que dicho Domingo, Padre, y Abuelo respectivamente de los disculpantes, fue natural de dicho Varrio, é hijo legitimo de Juan de Bergara, y Maria de Beramendi, su muger: Que el referido Juan, su primer, y segundo Abuelo Paterno, fue natural del Lugar de Zizur mayor, proximo á esta Ciudad, de donde pasó en casamiento á dicho Varrio de Juslarrocha, con la referida Maria de Beramendi; y que aquel fue hijo legitimo, y de Matrimonio verdadero de Alonso de Bergara, y Graciosa Galar, vecinos que fueron del mismo Lugar: Que dicho Alonso de Bergara, segundo, y tercero Abuelo de los disculpantes, fue natural del enunciado Lugar, é hijo legitimo de Bernart de Bergara, y Maria Juan de Paternain, su muger, vecinos que fueron de aquel: Que dicho Bernart de Bergara, su tercero, y quarto Abuelo, fue natural del Lugar de Elizondo, y su Varrio de Echayde en el Noble Valle, y Universidad de
Baz-

Baztán, del que pasó en casamiento á dicho Lugar de Zizur mayor, con la referida Maria Juan de Paternain; Que fue hijo legitimo de Pero Sanz de Bergara, y Maria Martin de Garbalda su muger, vecinos que fueron del propio Lugar de Elizondo, y su Varrio de Echayde: Que dicho Pero Sanz de Bergara, quarto, y quinto Abuelo Paterno respectivo de los disculpantes, fue Dueño, y legitimo Poseedor de la Casa llamada entonces Pero Sanz, ó, Pero Sanzena, y al presente Echeandia de Anzamborda, que es del Vecindario de dicho Lugar de Elizondo, y su Varrio de Echayde, que de tiempo muy antiguo, é inmemorial, ha sido, y es Casa vecinal, y de las originarias de dicho Valle, de conocida, y distinguida calidad de Hidalguía, y Nobleza, y por tal siempre ha sido, y es tenida, conocida, y reputada, igualmente que todos los hijos, y descendientes de aquella, teniendo en su Frontispicio fijado en todo el referido tiempo inmemorial, públicamente, un Escudo de Armas, cuyas Divisas, Insignias, y Blasones de Nobleza son el Agedrés Escaqueado, del que han usado siempre los Dueños, y Poseedores de dicha Casa, como propio, y perteneciente á la Familia, Varonia, y Apellido de Bergara; pública, y notoriamente, sin la menor contradiccion: Que la actual poseedora de dicha Casa, que en el dia se nomina Echeandia de Anzamborda, es Isabel de Uvarena, muger en segundas Nupcias de Leon de Aguerrevere, como sucesora legitima del expresado Pero Sanz de Bergara: Que así dicha Isabel, como sus Autores, y demás antepasados, Dueños que fueron de dicha

Casa, es, y fueron tenidos, y reputados por Nobles, é Hijos-Dalgo notorios, así como lo son todos los demás Vecinos originarios, y descendientes legítimos de dicho Valle de Baztan: Que la expresada Maria Fermina de Sagués, muger, y madre respectiva que fue de los disculpantes, fue natural de dicho Lugar de Senosiain, hija legítima de Agustín de Sagués, vecinos del mismo Lugar, y Maria Isabel de Azcarate su muger, ya difunta: Que el expresado Agustín de Sagués es natural, y vecino del citado Lugar de Senosiain, hijo legítimo de Martín Domingo de Sagués, y Maria Ana de Osés, su muger, vecinos que fueron del mismo: Que el dicho Martín Domingo de Sagués, Abuelo de la referida Maria Fermina, muger, y madre respectiva de los disculpantes, fue natural, y vecino del citado Lugar de Senosiain, el qual en concurso de Agustín su hermano, el año pasado de mil setecientos y seis, disputó Pleyto en Nuestros Tribunales, con oposicion del Nuestro Fiscal, y Patrimonial, y Citacion de los Lugares de Lizafoain, Senosiain, y Ballariain, y Graciosa de Sagués, Dueña propietaria de la Casa Noble de Luifena de dicho Lugar de Lizafoain, sobre uso de Escudo de Armas, perteneciente á dicho Apellido, y Varonia de Sagués, y por Sentencias conformes de Nuestra Corte, y Real Consejo se concedió facultad á los dichos Martín Domingo, y Agustín de Sagués, hermanos, para que como descendientes, y originarios legítimos de dicha Casa de Luifena del Lugar de Lizafoain, pudiesen usar del Escudo de Armas, que refieren, compuesto de quatro Quarteles, y en el pri-

primero de ellos una Choa, ó Grajo; y al par de este en el segundo dos Lobos; en el tercero tres Barras; y á su igual en el quarto otro Grajo, ó Choa; cuyas Divisas fijó dicho Martin Domingo de Sagués en el Frontis de su propia Casa, que poseía al tiempo en dicho Lugar de Senosiain, permaneciendo desde entonces en ella, siendo tenido, y reputado, así como lo son sus descendientes, y poseedores de la misma Casa, por notorios hijos-Dalgo de origen, y dependencia: Que el actual poseedor de dicha Casa, que al presente se llama de Martiarena, y anteriormente tambien se llamó de Saguésena, y Garchorena es Juan Antonio Sagués, natural, y vecino de dicho Lugar de Senosiain, cuñado, y tio carnal respectivo de los disculpantes, como hijo, y Donatario de los dichos Agustín de Sagués, y Maria Isabel de Azcarate, por haverse la donado en contemplacion del Matrimonio que contrajo con Ana Josepha Micheo, natural del Lugar de Gaztelu, el qual, en idéntica forma que sus antepasados, está usando del referido Escudo de Armas, é insignias de Nobleza, con toda publicidad: Que tanto dichos disculpantes, como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y demás sus antepasados por ambas lineas, son, y fueron tenidos, y reputados por Christianos viejos, de pura, y limpia sangre, sin mancha, ni mezcla de Moros, Judíos, Agotes, Penitenciados, ni otra Secta en Derecho reprobada, y por Nobles, é Hijos-Dalgo de origen, y dependencia: Por lo que concluyen, pidiendo se les dé por libres, y absueltos de la referida Acusacion, y por Reconvençion, mutua Pe-

ticion, ó como de Derecho mejor proceda, concederles permiso, y facultad en propio nombre, y en el de Padres, y legitimos Administradores de sus respectivos hijos, nombrados en la Cabeza de esta Sentencia, para que puedan usar del Escudo de Armas, Insignias, y Blasones de Hidalguia, y Nobleza, que han puesto en el Frontis de su dicha Casa, fijandolo en los puestos, y parages propios, que les pareciere, públicamente; y para que puedan lograr de todos los privilegios esempciones, regalías, libertades, y demás prerrogativas, que les corresponda, como á tales Hijos-Dalgo, y de que han usado, y usan todos los que lo son de este Reyno, dentro, y fuera de él. =
FALLAMOS atento á los Autos, y méritos del Proceso, y lo que de él resulta, que debemos absolver, y absolvemos á Sebastian Nicolás, y Sebastian Leandro de Bergara, por sí, y en representacion de sus hijos, especificados en la Cabeza de Sentencia, de la Acusacion de Nuestro Fiscal, folio catorce; y por lo que mira á la Reconvenccion, y Adhesiones del Licenciado Don Felix Benancio de Bergara, y Fernando de Echeverría, y su muger, como Padres, y legitimos Administradores de Maria Nicolasa de Echeverría y Bergara, su hija, les concedemos facultad, para que puedan usar del Escudo de Armas, é Insignias de Nobleza, que han fijado en el frontis de su Casa, y que puedan gozar de los honores, y privilegios que logran los Hijos-Dalgo de este Reyno, y reservamos su derecho á salvo á Nuestro Fiscal, y Patrimonial, para que del que tuvieren, usen por otro juicio, como, y quando les convenga; así
lo

lo pronunciamos, y declaramos: = Don Juan Mathias de Azcarate: = Don Julian Antonio de Ozcariz y Arze. = En Pamplona en Corte en la Audiencia, á veinte y seis de Abril de mil setecientos setenta y uno, la dicha Corte pronunció, y declaró esta Sentencia, segun, y como por ella se contiene, en presencia del Substituto del Señor Fiscal, y Procurador de esta Causa, y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mí, presente el Señor Alcalde Azcarate: = Joseph Ruiz Murillo, Escribano: = Por traslado, facado en virtud de la Compulsoria, que vá por principio: = Francisco de Huarte, Escribano. = SACRA Magestad: Felix Escudero, Procurador del Licenciado Don Fermin Bentura de Echeverria, Abogado de Vuestros Tribunales Reales; Pedro Nolasco; Fernando: è Isidro de Echeverria; vecinos, este último del Lugar de Adios, y aquellos de esta Ciudad, en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administradores de sus respectivos hijos, para acreditar lo que tienen alegado en la Causa que litigan contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y el Regimiento de esta Ciudad, demás de lo que resulta de la Prueba de Testigos, presento los Instrumentos siguientes: =

1. Primeramente las Partidas de Bautismo de Don Joseph Ramon, Doña Maria Josepha, y Doña Maria Benita de Echeverria y Esparza, facadas, la de Don Joseph Ramon de los Libros de la Iglesia Parroquial de la Villa de Larraga, con fecha de diez y nueve de Abril de mil setecientos setenta y uno: y las de Doña Maria Josepha,

AUTO.

*Presentacion de Escrituras,
fol. 175.*

73. B.

82.

80. B.

79.

72. B.

80. B.

82. B.

84.

88.

pha, y Doña Maria Benita, de los Libros Parroquiales de San Nicolás, y San Saturnino de esta Ciudad, con fechas, la de Doña Maria Josepha de veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos; y la de Doña Maria Benita de primero de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco: de las que resulta fueron bautizados, como hijos legitimos de dicho Don Fermin Bentura, y Doña Maria Angela Esparza, su muger. = Item, la Partida de Bautismo ² de dicho Don Fermin Bentura, mi parte, y la de su Casamiento con dicha Doña Maria Angela Esparza, sacadas, la de Bautismo de los Libros Parroquiales de San Juan Bautista de esta Ciudad, con fecha de diez y siete de Julio de mil setecientos veinte y cinco; y la de Casamiento de los de la Villa de Larraga, con fecha de veinte y siete de Julio de mil setecientos cinquenta y ocho. = Item, la de Bautismo ³ de Juan Angel de Echeverria, Padre de dicho Don Fermin Bentura mi parte, y la de su Casamiento con Maria Cathalina Jinto, sacadas de los Libros Parroquiales de San Saturnino, y San Nicolás de esta Ciudad, la primera con fecha de primero de Marzo de mil seiscientos noventa y uno, y la segunda de primero de Marzo de mil setecientos y quince: los Contratos otorgados en razon á dicho Matrimonio el mismo dia, y año: y Copia de las Informaciones que se recibieron, quando dicho Juan Angel fue creado por Escribano Real. = Item, ⁴ la Partida de Bautismo de Pedro Echeverria, Abuelo de dicho Don Fermin Bentura mi parte;

y

- y la de su Casamiento con Magdalena Sumbil, sacadas, la de Bautismo de los Libros Parroquiales del Lugar de Munarriz, con fecha de quatro de Enero de mil seiscientos sesenta y uno, y la de Casamiento, de los de San Saturnino de esta Ciudad, con fecha de veinte y ocho de Marzo de mil seiscientos y noventa, para cuyo grado conducen asibien las Informaciones, de que se hace mencion en el anterior
- 5 Artículo. = Item, la Partida de Bautismo de Martin de Echeverria, segundo Abuelo de mi parte, y la de su Casamiento con Beremunda Huarte, sacadas, la de Bautismo de los Libros Parroquiales del Lugar de Olcóz, y la de Casamiento de los del de Munarriz, con fecha esta de veinte y uno de Diciembre de mil seiscientos quarenta y cinco: y aquella de veinte y ocho de Noviembre de mil seiscientos veinte y quatro, y los Contratos otorgados en razon al Matrimonio que contrajo Juan de Echeverria, hermano de dicho Martin, con Cathalina Zabalza en veinte y quatro de Enero de mil seiscientos cinquenta y seis, por Testimonio de
- 6 Juan Yelz Monreal. = Item la Partida de Bautismo de Francisco de Echeverria, tercer Abuelo de dicho Don Fermin Bentura, y la de su Casamiento con Maria Martin de Eneriz, sacadas ambas de los Libros Parroquiales de dicho Lugar de Olcóz, con fecha la primera de veinte y nueve de Marzo de mil quinientos noventa y uno, y la segunda de seis de Diciembre de mil seiscientos veinte y tres; y el Testamento de Cathalina Labayen, Madre de dicho Fran-

83.

81.

88.

75.

83.

105.

176.

74. B.

75.

112.

cisco, testificado por dicho Juan Yelz Monreal
 en siete de Julio de mil seiscientos veinte y
 ocho. = Item la partida de Casamiento de Juan 7
 de Echeverría, y la referida Cathalina Labayen,
 quartos Abuelos de dicho Don Fermin Bentura,
 mi parte, sacada de los Libros Parroquiales de
 dicho Lugar de Olcóz, con fecha de veinte y
 cinco de Enero de mil quinientos ochenta y
 siete, y la de difunzion de dicho Juan del año
 mil seiscientos catorce. = Item, la partida de 8
 Bautismo del referido Pedro Nolasco Echeverría,
 hermano carnal de dicho Don Fermin Bentura,
 y la de su Casamiento con Doña Francisca de
 Izu, sacadas de los Libros Parroquiales de San
 Juan Bautista, y San Lorenzo de esta Ciudad;
 la primera con fecha de primero de Febrero
 de mil setecientos treinta y quatro, y la segun-
 da de diez y nueve de Marzo de mil setecien-
 tos y sesenta, y las de Bautismo de Manuel Be-
 nito, y Dionysio Bentura Echeverría y Izu, hi-
 jos legitimos de ambos, sacadas de los Libros
 de la citada Parroquia de San Juan Bautista de
 esta Ciudad; la de Manuel Benito, con fecha
 de veinte y quatro de Diciembre de setecien-
 tos sesenta y siete; y la de Dionysio Bentura,
 de nueve de Abril de setecientos setenta y dos. =
 Item, la de Bautismo de dicho Fernando de 9
 Echeverría, mi parte, sacada de los Libros Par-
 roquiales de la citada Parroquia de San Juan
 Bautista de esta Ciudad, y la de su Casamien-
 to con Juana Vicenta Bergara, de los de San
 Lorenzo de la misma con fecha la primera de
 veinte y quatro de Febrero de mil setecientos
 veín-

. 88

74.

. 18

. 88

74.

79.

. 88

81. B.

79.

79.

79. B.

veín-

veinte y cinco : y la segunda de tres de Julio de mil setecientos sesenta y tres : las de Bautismo de Leon Pedro Maria ; Maria Nicolasa ; y Maria Josepha Echeverria y Bergara , hijos de ambos , sacadas de los Libros de la dicha Parroquia de San Juan ; la de Leon Pedro Maria con fecha de veinte de Febrero de mil setecientos sesenta y quatro : la de Maria Nicolasa de diez de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho : y la de Maria Josepha de diez y nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y uno ; la de Bautismo de Francisco Echeverria , Padre de dicho Fernando , sacada de los Libros Parroquiales de San Saturnino de esta Ciudad , con fecha de ocho de Octubre de mil seiscientos noventa y tres : la de su Casamiento con Graciosa Urrizola , sacada de los de San Juan , con fecha de quatro de Noviembre de mil setecientos veinte y uno : y los Contratos otorgados en razon á dicho Matrimonio el mismo dia , y año , por testimonio de Juan Antonio Mañeru , de los que , y dichas partidas resulta , que dicho Francisco era hermano carnal de Juan Angel de Echeverria , Padre de dicho Don Fermin Bentura , acusado , como hijos ambos de Pedro Echeverria , y Magdalena Sumbil : como tambien la Sentencia pronunciada por Vuestra Corte en Causa que litigó dicha Juana Vicenta Bergara , adherida á Sebastian su Padre , contra el Fiscal de Vuestra Magestad , por la que se le concedió el uso del Escudo respectivo á su Apellido. = Item , la partida de Bautismo de dicho Isidro Echeverria , sacada de los Libros Parroquia-

82.

81.

79. B.

115.

170.

70. B. quiales del Lugar de Adios, con fecha de diez y ocho de Mayo de mil setecientos veinte y tres: la de su Casamiento con Doña Maria Francisca Perez, sacada de los de la Villa de Mendigorria
71. B. con fecha de cinco de Febrero de mil setecientos cinquenta y tres: los Contratos otorgados en razon á dicho Matrimonio, en seis del mismo mes, y año, por testimonio de Juan Joseph Anton y Montoya: las partidas de Bautismo de Juan Estevan Andrés; Manuel Isidoro; y Maria Francisca Echeverría y Perez, hijos de ambos; sacadas, la de Juan Estevan Andrés, de los Libros Parroquiales de dicho Lugar de Adios, con fecha de siete de Enero de mil setecientos cinquenta y quatro: la de Manuel Isidoro, de veinte y ocho de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho: y la de Maria Francisca, de seis de Octubre de mil setecientos cinquenta y cinco: La de Bautismo de Antonio Echeverría, Padre de dicho Isidro, mi parte, sacada de los Libros Parroquiales del Lugar de Olcóz, con fecha de diez y siete de Enero de mil seiscientos noventa y uno: la de su Casamiento con Maria Antonia Osés, sacada de los del dicho de Adios, con fecha de siete de Noviembre de mil setecientos diez y siete, y los Contratos otorgados en razon á dicho Matrimonio ante Juan Francisco Eleta en ocho del mismo mes y año: La partida de Bautismo de Francisco Echeverría, Abuelo de dicho Isidro; y la de su Casamiento con Paula Aldunate, sacadas de los Libros Parroquiales del Lugar de Olcóz: la de Bautismo con fecha de dos de Diciembre de

de mil seiscientos cinquenta y nueve , y la de Casamiento de veinte y uno de Septiembre de mil seiscientos ochenta y siete : y los Contratos otorgados en razon á dicho Matrimonio ante el mismo Eleta en veinte y dos del citado mes, y año : La partida de Bautismo de Juan de Echeverría , segundo Abuelo de dicho Isidro , sacada de los Libros de dicho Lugar de Olcóz con fecha de treinta de Enero de mil seiscientos treinta y quatro : la de su Casamiento con Catalina Zabalza , sacada de los de Maquirriain , con fecha de seis de Diciembre de mil seiscientos cinquenta y cinco ; para cuyo grado se vale de los Contratos de que se hace mencion en el Artículo quinto , otorgados en razon á dicho Matrimonio en veinte y quatro de Enero de mil seiscientos cinquenta y seis ante dicho Juan Yelz Monreal , de los que , y dichas partidas resulta , que dicho Juan era hermano carnal de Martin Echeverría , segundo Abuelo de dicho Don Fermin Bentura , acusado , como hijos ambos de Francisco Echeverría , y Maria Martin de Eneriz. = Item, la partida de Bautismo de Maria Cruz Echeverría , actual poseedora de la Casa de su Apellido de del referido Lugar de Olcóz , y la de su Casamiento con Miguèl Francisco Zabalza , sacadas ambas de los Libros Parroquiales de dicho Lugar , la primera con fecha de ocho de Mayo de mil setecientos veinte y cinco , y la segunda de trece de Septiembre de mil setecientos cinquenta y uno : La de Bautismo de Juan Francisco Echeverría , Padre de dicha Maria Cruz,

H

y

142.

75.

78.

105.

77.

77. B.

76. B.

76.

151.

Fol. 160, y
siguientes.

*Escrito de
bien proba-
do, fol. 179.*

y la de su Casamiento con Maria Isabél de Erize, sacadas de los mismos Libros, la primera con fecha de veinte y uno de Septiembre de mil seiscientos ochenta y ocho; y la segunda de veinte y cinco de Junio de mil setecientos diez y siete: y los Contratos otorgados en razon á dicho Matrimonio por Testimonio de Juan Francisco Eleta el mismo dia, y año, de los que, y dichas partidas resulta, que dicho Juan Francisco fue hermano carnal de Antonio Echeverría, Padre del enunciado Isidro, como hijos ambos de Francisco Echeverría, y Paula Aldunate. = Item, para acreditar la narrativa de los Artículos ocho, nueve, y diez de la Respuesta de Acusacion por Artículos, presento los Recibos de Costerages de las vecindades foranas, que en aquellos se contienen. = Atento lo qual y demás favorable, á Vuestra Magestad suplico, mande hacer Auto de presentacion de dichas Escrituras, se junten á los Autos, y comuniquen, y en su vista proveer como por mis partes está suplicado, y pide justicia. = Asistió el Procurador á la formacion de este Escrito. = Licenciado Rodriguez de Arellano. = SACRA MAGESTAD: Felix Escudero, Procurador de el Licenciado Don Fermin Bentura de Echeverría, Abogado de Vuestros Tribunales Reales, y Relator de Vuestra Corte: de Pedro Nolasco de Echeverría, su hermano, y Fernando Echeverría, los tres vecinos de esta Ciudad, y de Isidro de Echeverría, vecino del Lugar de Adios, adheridos á dicho Don Fermin Bentura, en propia representacion, y en la de Padres, y le-
gi-

gitimos Administradores de sus respectivos hijos, como es, dicho Don Fermin Bentura de Don Joseph Ramon, Doña Maria Josepha, y Doña Maria Benita de Echeverría y Esparza, sus hijos, havidos en su Matrimonio con Doña Maria Angela Esparza: dicho Pedro Nolasco, de Manuel Benito, y Dionysio Bentura Echeverría y Izu, los suyos, havidos en su Matrimonio con Doña Francisca de Izu: dicho Fernando, de Leon Pedro Maria, Maria Nicolasa, y Maria Josepha de Echeverría y Bergara, los suyos, havidos en su Matrimonio con Juana Vicenta Bergara: y dicho Isidro, de Juan Estevan Andres, Manuel Isidro, y Maria Francisca Gregoria Echeverría y Perez, asibien sus hijos, havidos en su Matrimonio con Doña Maria Francisca Perez, en su Causa contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y el Regimiento de esta Ciudad, reputado por contumáz, como de derecho mejor proceda, impugno en lo perjudicial á mis partes, las provanzas de Vuestro Fiscal, y digo, que dandolas por bien impugnadas, ó sin embargo de ellas, estimando por bastante las mias, se ha de proveer como lo tengo suplicado, por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de Autos, que reproduzco, y porque aunque de la Sumaria recibida al tenor de la querella que contra dicho Don Fermin Bentura, mi parte, presentó Vuestro Fiscal, resulta que en su Sepultura de la Iglesia Parroquial de San Nicolás de esta Ciudad, colocó un Escudo de Armas, de quatro Quarteles; con las Divisas de un Algedríz travesado en el primero: dos Calderas en el segundo: cinco Corazones en

el

Respuesta
 del Sr. P.
 del 10. 1811

el tercero : y ocho Barras , ó Bandas en el quarto , las cinco en linea transversal , y las otras tres rectas : los testigos primero , y segundo , que se hallan ratificados aseveran , que la descendencia de los Echeverrias , proviene del Lugar de Olcóz , y Casa de su apellido , que es de conocida , y notoria Hidalguia , y Nobleza , en que contesta de oídas el quinto , añadiendo , que en dicha Casa tiene visto varias veces su Escudo de Armas : Y porque por los testigos de que se compone la prueba de dicho Don Fermin Bentura , y Escrituras , que mis partes presentan , se acredita concluyentemente , quanto se expuso en la Respuesta de Acusacion por Articulos , folio veinte y uno. = Atento lo qual , y demás favorable , á Vuestra Magestad Suplico , mande dar por bien impugnadas en solo lo perjudicial , á mis partes , las provanzas contrarias , ó sin embargo de ellas , estimando por bastante las mias , proveer como en dicha Respuesta de Acusacion por Articulos , y Adhesion , folio treinta , lo tienen Suplicado , por proceder de derecho , y justicia , que pido. = Asistió el Procurador á la formacion de este Escrito. = Licenciado Rodriguez de Arellano. = SACRA MAGESTAD. El Fiscal de Vuestra Magestad , habiendo visto estos Autos , que sobre Denunciacion de Escudo de Armas , litiga contra el Licenciado Don Fermin Bentura de Echeverria , y Confortes , dice , que aunque en lo que respecta al grado de Martin de Echeverria , segundo Abuelo de esta parte , que se supone natural del Lugar de Olcóz , é hijo de Francisco Echeverria , y Maria Manuela de Eneriz , se advierte , que en su Partida de Casamien-

*Respuesta
del Sr. Fiscal,
fol. 181.*

miento, folio ochenta y tres, para el Matrimonio que contrajo con Veremunda de Huarte, no se expresan sus Padres, ni naturaleza; pero parece que esta falta se suple suficientemente con las repetidas expresiones, que se hacen en los Contratos, folio ciento y cinco, sacados con los correspondientes requisitos de citacion, y asistencia del acompañado, nombrado por Vuestro Fiscal; así como los demás Instrumentos, y Pruebas, con que estas partes acreditan la filiacion que propusieron, hasta enlazar con Juan de Echeverría, su quarto Abuelo, Dueño de la Casa, sita en dicho Lugar de Olcóz, segun consta del Testamento, folio ciento y doce; y tambien acreditan, que en ella, y en su frontispicio se halla afijado un Escudo de Armas, con identicas Divisas á las que ha puesto el referido Don Fermin Bentura de Echeverría, y que aquel denota mucha antiguedad, concurriendo á calificar la calidad de esta Casa, tanto la expresion que se hace en los citados Contratos, de ser de condicion de Hijos-Dalgo, como el distintivo de gozar vecindades foranas, tanto los actuales poseedores, como Isidro Echeverría, que resulta ser descendiente de la misma: En cuyos terminos, siendo Vuestra Corte servida, podrá deferir á la pretension de estas partes, bajo las Reservas Ordinarias, con que en quanto á Maria Josepha, Maria Benita, Maria Nicolasa, y otra Maria Josepha de Echeverría, sea solo para los efectos que haya lugar: Suplica á Vuestra Magestad que así lo estime, y mande, y pide Justicia, &c. Pamplona, y Octubre catorce de mil setecientos setenta y cinco. = Cano Manuel. =

I

En

Sentencia,
fol. 187.

34

En la Causa, y Pleyto, que sobre Denunciacion de Escudo de Armas, es, y pende ante Nos, y los Alcaldes de Nuestra Corte Mayor, entre partes, el Nuestro Fiscal, acusante, y el Regimiento de esta Ciudad, reputado por contumáz, de la una; el Licenciado Don Fermin Bentura Echeverría, Abogado de Nuestros Tribunales Reales, Relator de Nuestra Corte, vecino de esta Ciudad, acusado, Fernando, Pedro Nolasco, é Isidro de Echeverría, tambien vecinos de esta Ciudad, y Lugar de Adios, adheridos, todos en propia representacion, y dicho Fermin Bentura en la de Padre, y legitimo Administrador de Don Joseph Ramon, Doña Maria Josepha, y Doña Maria Benita de Echeverría, sus hijos, havidos de su Matrimonio con Doña Maria Angela de Esparza: dicho Fernando en la de Padre, y legitimo Administrador de Leon Pedro, Maria Nicolasa, y Maria Josepha, sus hijos, de su Matrimonio con Juana Vicenta Bergara; Pedro Nolasco, en la de Padre de Manuel Benito, y Dionysio Bentura, sus hijos, de su Matrimonio con Doña Francisca de Izu; y dicho Isidro en la de Padre de Juan Estevan Andrés, Manuel Isidro, y Maria Francisca Gregoria; los suyos, de su Matrimonio con Doña Maria Francisca Perez; Escudero su Procurador, de la otra: Sobre que Nuestro Fiscal, en su Acusacion, folio catorce, expone, que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona, de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en los frontis de sus Casas, ni otros parages públicos, Escudos de Armas, con Divisas, é insignias de Hidalguia, y Nobleza, no tocando-
les,

les, ni perteneciendoles legitimamente, bajo las penas, que las mismas prescriben: que siendo así, lo es también, que el Escudo de Armas, compuesto de las Divisas que constan del Testimonio dado por Juan Bautista Nieva, sin que ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan, y úsa de ellas en perjuicio de la Nobleza, y contravención á las citadas Leyes; y concluye suplicando, se condene á dicho acusado en las mayores, y mas graves penas, en que ha incurrido, conforme á Derecho, Fuero, y Leyes de este Reyno, é incidentalmente á que se tilde, pique, y borre el citado Escudo: Y sobre que dicho Don Fermin Bentura en su Respuesta de Acusacion, y Reconvencion, folio veinte y uno, alega: Que de su Matrimonio con la expresada Doña Maria Angela de Esparza ha procreado á dichos Don Joseph Ramon, y demás, que van nombrados: Que es hijo de Juan Angel de Echeverría, y Maria Cathalina Jinto; nieto de Pedro de Echeverría, y Magdalena Sumbil; segundo nieto de Martin de Echeverría, y Veremunda de Huarte; tercer Nieto de Francisco Echeverría, y Maria Martin de Encriz; quarto nieto de Juan de Echeverría, y Cathalina Labayen: Que en el frontis principal de la Casa de dicho Juan, sita en el Lugar de Oleóz, propia suya, ha havido, y hay un Escudo de Armas, compuesto de iguales Divisas, que las que se contienen en el Testimonio dado por el Escribano que entendió en la Sumaria, grabadas en Piedra de Sillería, y segun la antigüedad, que demuestra, fue colocado al tiempo que se fabricó dicha Casa, y ha sido tenido, y reputado por propio, y peculiar del referido ape-

lli-

llido de Echeverría: Que al presente gozan, y poseen aquella, Miguel Francisco Zabalza, y Maria Cruz de Echeverría, su muger, vecinos de dicho Lugar de Olcóz, por haver recaido en ella por legitima sucesion, como hija, y heredera de Juan Francisco de Echeverría, y Maria Isabel de Erize, Nieta de Francisco Echeverría, y Paula Aldunate, segunda Nieta de Juan de Echeverría, y Cathalina Zabalza, tercera nieta de Francisco Echeverría, y Maria Martin de Eneriz, y quarta Nieta del enunciado Juan de Echeverría, y Cathalina Labayen, quartos Abuelos de dicho Don Fermín Bentura, que han usado de dicho Escudo cada uno en su tiempo quieta, y pacificamente, sin la menor oposicion, y contradiccion; y vecindades foranas en los Lugares de Muruarterreta, Unzue, y Echague, en las que continúa el referido Zabalza, y lo mismo egecuta al presente Isidro de Echeverría, como hijo de Antonio Echeverría, hermano carnal de Juan Francisco Echeverría, Padres de la referida Maria Cruz: Que el Escudo que ha colocado es identico al que se halla en el frontis de la referida Casa, compuesto de quatro Quarteles, en el primero, un Aljadréz travesado; en el segundo, dos Calderas; en el tercero, cinco Corazones; y en el quarto, ocho Barras, cinco de ellas en linea transversal, y tres en recta; y por adorno un Morrión, que le hermosea; que todos son, y han sido Christianos viejos, de pura, y limpia Sangre, sin Mancha, ni mezcla de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados, ni han egercido, ni egercen oficios viles, ni bajos, y concluyó suplicando se le diese por libre,

y

*Divisas del
Escudo de
Armas de
los Echever-
rías del Lu-
gar de Ol-
cóz.*

y absuelto de la Acusacion de Nuestro Fiscal, y por recombencion se le concediese permiso, y facultad, en propia representacion, y la de sus hijos, para que como descendientes de la Casa de Echeverria del Lugar de Olcóz, pueda usar del Escudo de Armas, é insignias de Nobleza, especificadas en esta Sentencia, y poderlas fijar en las Casas de sus habitaciones, y demás parages públicos, y reservados, que le parezca; poder, y deber gozar de todos los honores, preeminencias, exempciones, y prerrogativas que gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él, á que se adhirieron los nombrados, Fernando, y confortes en sus representaciones, y la de sus respectivos hijos, en su Pedimento, folio treinta. = FALLAMOS atento los Autos, y méritos del Proceso, y lo que de él resulta, que debemos de absolver, y absolvemos al Licenciado Don Fermin Bentura de Echeverria, de la Acusacion de Nuestro Fiscal, folio catorce; y por lo que mira á la Recombencion, folio treinta y uno, y Adhesiones, de Pedro Nolasco, Mathias Fernando, é Isidro de Echeverrias les concedemos permiso, y facultad por sí, y en representacion de sus hijos, contenidos en la Cabeza de esta Nuestra Sentencia, para que como descendientes, y originarios de la Casa de Echeverria, sita en el Lugar de Olcóz, puedan usar del Escudo de Armas, è Insignias de Nobleza, que dicho Licenciado Don Fermin Bentura ha hecho fijar, y constan del Testimonio, folio nueve, y gozar de todos los honores, prerrogativas, y privilegios, que gozan los Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él, entendiendose para los descen-

AUTO.

Notificación.

dientes de hembras, para los efectos que haya lugar tan solamente, y reservamos su derecho á salvo, á Nuestro Fiscal, para que del que huviere, en los juicios de propiedad, y posesion plenaria, use como le combenga: Así lo pronunciamos, y declaramos. = Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Ramon Iniguez de Beortegui. = Don Juaquin Joseph de Navascues. = En Pamplona, en Corte, en la Audiencia, á diez y siete de Octubre de mil setecientos setenta y cinco, la dicha Corte pronunció, y declaró esta Sentencia, segun su contexto en presencia del Substituto del Señor Fiscal, y Procurador de esta Causa, y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mí, y que se dé traslado, para notificar à los Magnificos, Fieles, y bien amados de Su Magestad, los Regidores de esta dicha Ciudad de Pamplona. = Presente el Señor Alcalde Texada. = Joaquin de Ochoa, Escribano. = Por traslado, Joaquin de Ochoa, Escribano. = En la Ciudad de Pamplona, Caveza del Reyno de Navarra, Casa de su Ayuntamiento, y Sala de Consulta de ella, Miercoles á veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y cinco, hallandose juntos, y congregados en Consulta Ordinaria, los Magnificos, Fieles, y bien amados de Su Magestad, los Regidores de de esta dicha Ciudad, que nombradamente son, Don Joseph Xavier de Gainza, Don Francisco Estevan de Azcona, Miguel de Miura, Lucas de Riezu, Joseph Ruiz Murillo, Manuel Nicolás de Arrastia, Juan Francisco de Iribarren, Juan Fermin de Azpilaga, y Martin Joseph Machinena; yo el Escribano Real infracripto, lei, y notifiqué el Despacho

cho precedente , y Sentencia en él inserta ; para que le conste de su tenor , y enterada su Señoría dijo , la oye , y que se le dé Traslado ; esto respondió , y no firmó su Señoría , por no acostumbrarlo hacer , y en fee de ello , y de haver dado el Traslado al Secretario del Ayuntamiento , firmé yo el Escribano. = Joseph Carlos Tavar , Escribano. = SACRA Magestad : Sentencia de Vuestra Corte , pasada en cosa juzgada , sobre Denunciacion de Escudo de Armas , obtenida , á instancia de Don Fermin Bentura de Echeverría , Abogado de Vuestros Tribunales Reales , y Relator de Vuestra Corte , vecino de esta Ciudad : Contra el Regimiento de la misma. = Presenta Escudero. = Escribano , Ochoa. = Se notificó en veinte y cinco de Octubre ultimo. = Y Atento ha pasado en cosa juzgada : Suplica á Vuestra Magestad , mande hacer Auto de su presentacion , y se junte á los de la Causa , y pide Justicia. = Escudero. = Auto , y se junte á los de la Causa. = En Pamplona , en Corte , en la Audiencia , á siete de Octubre de mil setecientos setenta y cinco , leída la Rúbrica sobrescripta la dicha Corte , proveyó el Decreto de arriba , y hacer Auto á mí. = Presente el Señor Alcalde Beortegui. = Por Traslado Joaquin de Ochoa , Escribano. = SACRA Magestad : Felix Escudero , Procurador del Licenciado Don Fermin Bentura de Echeverría , Pedro Nolasco , Fernando , é Isidro Echeverría , dice , que la Sentencia de Vuestra Corte , pronunciada en su Causa con el Fiscal de Vuestra Magestad , y Regimiento de esta Ciudad , seguida en propia representacion , y la de sus hijos respectivos , ha pasado

Decreto y
Auto.

Rúbrica.

Suplica.

Decreto, y
Auto.

Peticion de
Compulsoria, fol. 192.

do en cosa juzgada: Por lo que suplica á Vuestra Magestad mande se despachen, á favor de mis partes, los Executoriales por Patentes, en la forma ordinaria, con insercion de lo que señalará el Procurador suplicante, y pide Justicia. = Luis Geronimo Muez. = Como se pide. = En Pamplona, en Corte, en la Audiencia, á siete de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco, leída la petición sobrescripta, la dicha Corte proveyó el Decreto de arriba, y hacer Auto á mí, presente el Señor Alcalde Beortegui. = Por traslado, Joaquin de Ochoa, Escribano. = Y por Nos vista la dicha Petición, condescendiendo con lo que se nos suplica, acordamos dar, y dimos las presentes, para en conservacion del derecho de los dichos Don Fermin Bentura, Pedro Nolasco, Fernando, é Isidro de Echeverría, y sus respectivos hijos, expresados por menor en el encavezamiento de la Sentencia en ellas inserta, para que como descendientes legitimos de la Casa de Echeverría de el Lugar de Olcóz, puedan usar del Escudo de Armas, é Insignias de Nobleza, que ha afijado dicho Don Fermin Bentura, en su Sepultura de la Iglesia Parroquial de San Nicolás de esta nuestra Ciudad, colocandolo en los demás puestos, y parages públicos, y privados, que les combenga, y poder, y deber gozár de las esenciones inmunidades, prerrogativas, franquezas, privilegios, y libertades, que como á Hijos-Dalgo les toca, y pertenece, en la conformidad que las usan, y gozan los demás de este Reyno, y fuera de él, entendiendose en quanto á las mugeres, para los efectos, que haya lugar; á cuyo

fin

Decreto, y
Auto.

Suplica
Auto

Suplica

Decreto
Auto

Petition de
Compulso-
ria fol. 192

fin libramos las presentes, firmadas por Don Joseph Manuel de Herrera y Navia, Regente de el Nuestro Consejo en cargos de Virrey, y de los Alcaldes de la dicha Nuestra Corte, selladas con el Sello mayor de Nuestra Real Chancillería de el, y refrendadas por el infrascripto Escribano Numeral de la misma Corte. Dada en la Nuestra Ciudad de Pamplona, á siete de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco. = Don Joseph Manuel de Herrera y Navia. = Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Ramon Iniguez de Beortegui. = Don Joaquin Joseph de Navasqués. = Don Melchor Saenz de Texada. = Por mandado de Su Magestad, su Regente en cargos de Virrey, y Alcaldes de la Corte Mayor de este Reyno de Navarra, en su Real Nombre: Joaquin de Ochoa, Escribano. = Corregidas: Ochoa, Escribano. = Derechos al Escribano, Sello, y Registro, con arreglo á el Arancel, Ochoa, Escribano. = Sellado, y registrado, por mí el Registrador. = Pedro Florencio de Sarasa.

Letras Testimoniales por Patente, despachadas á Pedimento de el Licenciado Don Fermin Bentura de Echeverría, y Consortes.

En libranos las presentes, firmadas por Don Jo-
seph Manuel de Idrogoitia y Salazar, Regente de el
Real Consejo en el cargo de Virrey, y de los
Asesores de la dicha Real Corte, selladas con el
Sello mayor de Nuestra Real Chancilleria de el
reyno de Navarra por el interposito Escribano
de la misma Corte. Dada en la dicha Ciudad de
Pamplona, a diez de Noviembre de mil seiscien-
tos sesenta y cinco. Yo Don Joseph Manuel de
Idrogoitia y Salazar. Yo Don Julian Antonio de Or-
camendi y Arce. Yo Don Ramon Iniguez de Beor-
qui. Yo Don Joseph Joseph de Navarrete. Yo Don
Melchor Saez de Texada. Yo Por mandado de Su
Majestad, su Regente en el cargo de Virrey, y Al-
calde de la Corte Mayor de este Reyno de Na-
varra, en su Real Chamber: Joseph de Ochoa. El
capitane de Comendado: Ochoa. Escribano de los
reynos de Navarra, Sello, y Registro, con sus
glo y el Anual, Ochoa. Escribano de Sello, y
registro, por mi el Registrador de dicho Ho-
rario de Sello.

Despacho
de Sello

Yo Don Joseph Manuel de Idrogoitia y Salazar, Regente de el
Real Consejo en el cargo de Virrey, y de los Asesores de la
dicha Real Corte, selladas con el Sello mayor de Nuestra
Real Chancilleria de el reyno de Navarra por el interposito
Escribano de la misma Corte. Dada en la dicha Ciudad de
Pamplona, a diez de Noviembre de mil seiscientos y cinco.
Yo Don Joseph Manuel de Idrogoitia y Salazar. Yo Don Julian
Antonio de Orcamendi y Arce. Yo Don Ramon Iniguez de Beorqui.
Yo Don Joseph Joseph de Navarrete. Yo Don Melchor Saez de
Texada. Yo Por mandado de Su Majestad, su Regente en el
cargo de Virrey, y Alcalde de la Corte Mayor de este Reyno
de Navarra, en su Real Chamber: Joseph de Ochoa. El capitane
de Comendado: Ochoa. Escribano de los reynos de Navarra,
Sello, y Registro, con sus glo y el Anual, Ochoa. Escribano
de Sello, y registro, por mi el Registrador de dicho Ho-
rario de Sello.

